

14) *La contraprestación del Estado*

No digo: contraprestación del derecho, sino del Estado. Las exigencias que promueve el Estado contra el individuo, podríamos calificarlas como exigencias del derecho, pues entrañan la forma del derecho; en lo que se refiere a las contraprestaciones del Estado no podemos hacerlo, pues no coinciden con las del derecho, se extienden más allá del mismo.

El que quiere pedir cuentas al Estado, tiene que separar entre sí exactamente dos problemas. El uno: ¿recibo por mi impuesto un equivalente correspondiente, lo que doy al Estado se compensa con lo que de él recibo? El otro: ¿no reciben otros, en relación conmigo, más de lo que les corresponde?, ¿se ajusta la distribución de las ventajas de la comunidad estatal sobre todos los miembros a los principios de la justicia?

El que niega el primero de los problemas, pronuncia con ello al Estado el fallo condenatorio y, si quiere ser consecuente, se retirará de la comunidad estatal a una isla desierta o a la selva virgen, o dirigirá su reproche sólo

contra ese Estado determinado, y en ese caso, si no quiere someterse sin resistencia, tiene que aspirar con los que piensan como él a producir, con los medios que se le ofrecen para ello, un cambio de las instituciones jurídicas y estatales existentes o buscar en lugar de ese Estado otro mejor. Ambas cosas se aplican tanto en el caso en que la respuesta al primer problema es afirmativo y en cambio, en el segundo, negativo. Si en ese juicio no está solo, si es más bien la opinión de la clase social entera a que pertenece, tal situación de la injusticia social real o supuesta conduce o bien a la emigración en masa, como en la antigua Roma los ensayos de secesión de los plebeyos, o a la llamada lucha de clases, como también allí las luchas de los plebeyos contra los patricios —, las insurrecciones campesinas en la época de la Reforma —, el movimiento obrero del presente, las huelgas de ciertas clases obreras, etc.

La siguiente investigación tiene que ver exclusivamente con el primer problema, que permite sólo un tratamiento abstracto, mientras al segundo sólo se puede responder sobre la base de circunstancias históricas dadas. Sólo hay que admitir también para ella de modo general que la historia no ha carecido de ejemplos de tal injusticia social, que posterga a una clase de la población en beneficio de otra, y vuelvo con ello a una objeción que se ha hecho antes contra mi definición del derecho como el resumen de las condiciones de vida de la sociedad aseguradas por la coacción, pero expuesta allí para resolverla en la conexión presente. ¿Cómo se concilia el hecho de esa utilización del derecho en interés de una clase aislada con la afirmación que el derecho tiene por fin las condiciones de vida de la sociedad, es decir de la generalidad?

Imaginemos que los fuertes forman una asociación con los débiles; si borramos todas las consideraciones que pueden poner freno a su egoísmo, se organizará el pacto social de tal manera que recibirán para sí la parte de león (la llamada *societas leonina*). Aplicado a la sociedad civil quiere decir esto: su orden corresponderá siempre a las condiciones de fuerza de los diversos estratos o cla-

ses de que está compuesto. El vencedor no dejará al pueblo vencido, si lo admite en su asociación estatal, la misma posición, sino que lo dejará en una relación de dependencia. Del mismo modo, también dentro del mismo pueblo, unitariamente desarrollado, la clase más poderosa expresará su poder en las instituciones jurídicas. La desigualdad del derecho nos parece aquí como el *modus vivendi* entre los poderosos y los débiles, como la condición previa a que está ligada la convivencia pacífica de ambos, y justamente el débil tiene el más vivo interés en no quebrantarla mientras no haya cambiado nada en las relaciones originarias de fuerza de ambas partes. El derecho que le dicta el más fuerte, puede ser muy severo, pero contiene, por paradójal que esto suene, frente a la condición que primaría si faltase, un beneficio, por relativo que sea para él: el beneficio de la presión medida frente a la desmesurada. La arbitrariedad del poderoso sigue todavía siendo posible, pero solamente al precio de la violación del derecho, y hemos mostrado antes la importancia que tiene ese elemento moral mismo frente a la violencia física.

Por verídico que sea que la justicia constituye el principio de vida de la sociedad y con ello la suprema misión que debe realizar, así sería erróneo desconocer que en la vida de los pueblos puede haber situaciones en que la injusticia social está relativamente tan justificada y es tan necesaria como otras muchas instituciones que no admiten una legitimidad permanente, por ejemplo la esclavitud. Es mejor la esclavitud que el degüello del enemigo, mejor una sociedad organizada sobre la base de la desigualdad del derecho que la violencia cruda y la ausencia de todo derecho. También dentro de ella cumple el derecho la función por mí señalada de asegurar las condiciones de vida de la sociedad — las últimas no son, como se ha demostrado antes, las mismas en todas partes.

Al volver sobre el primero de los problemas señalados más arriba, no lo hacemos sin una cierta repugnancia. Hay problemas que puede ser necesario plantear en la conexión sistemática de un desarrollo de ideas, pero que se tiene escrúpulo en contestar, porque la respuesta se

comprende por sí misma. A ellos pertenece el anterior. Nos bastarán algunas palabras.

¿Qué me ofrece el Estado? Si nos limitamos a las prestaciones inmediatas del mismo y dejamos fuera la significación mediata de las mismas para el desarrollo de la vida social, opino que debemos distinguir tres especies de prestaciones.

La *primera*, sobre lo que me ofrece el Estado, es la protección hacia fuera. En nuestra época actual, la seguridad de ese bien, como se sabe, reclama la mayor parte de la fuerza nacional, tanto las fuerzas personales como las económicas. Frente a lo que el individuo tributa para ese fin por medio del servicio militar y aquella parte de los impuestos que le corresponde en el presupuesto militar, todo el resto que debe rendir apenas entra en consideración. De todos los bienes que tiene un pueblo, ninguno es tan caramente pagado como la independencia del Estado hacia fuera y la existencia garantizada de ese modo de la nacionalidad. Ningún pueblo que se siente tal ha encontrado nunca el precio demasiado alto; cuando se ha requerido, ha hecho voluntariamente sacrificios infinitamente mayores que los exigidos de él por el Estado.

El *segundo* bien es la protección en el interior: el derecho. No hay ningún bien que, en comparación con su inapreciable valor, allí donde ha sido conquistado por el pueblo, cueste menos al individuo que la seguridad jurídica — el alto precio que los antepasados han pagado por él en la forma de graves y a menudo sangrientas luchas, los descendientes tienen que mantenerlo con relativamente muy pequeño costo.

La medida más baja según la cual se puede medir ese bien, es la económica: el valor pecuniario de la seguridad jurídica para la propiedad. Lo elevado que se calcula en dinero, lo enseña la comparación del valor de la propiedad de la tierra en los Estados cristianos de Europa y en Turquía. Si Turquía pudiese equipararse a nuestras condiciones jurídicas, el valor de la tierra aumentaría allí inmediatamente el doble y más. E incluso den-

tro de los Estados civilizados de Europa, muestra la baja de los precios de las tierras en las grandes conmociones políticas qué participación tiene la seguridad jurídica en el valor total de la propiedad — lo que en tales épocas se pierde en los precios, se imputa solamente a la cuenta del derecho.

Y sin embargo — ¡qué poco significa finalmente la seguridad jurídica de la propiedad comparada con la de la persona! Tendría que olvidar a qué público lector es destinado este escrito, si quisiera explayarme al respecto. Sólo me permito recordar dos observaciones anteriores. La una se refiere a la significación ética que resulta de la seguridad jurídica para el desarrollo del carácter, la otra al valor demostrado del derecho penal para los delincuentes.

El *tercer* bien que garantiza el Estado a sus miembros consiste en todas aquellas instituciones y organizaciones públicas que ha fundado en interés de la sociedad. En lo que concierne a ellas parece primar una cierta repulsión. ¿Qué tiene el campesino de las universidades, bibliotecas, museos? Y sin embargo tiene que aportar a ellas su parte, aunque sea mínima, de impuestos. Pero si adscribe a los sabios esos establecimientos, así también a él los que están consagrados a sus intereses, y a los cuales los sabios deben aportar su contribución. Y así: ¡qué insignificantes son esos tributos y qué valiosos son finalmente para el conjunto y con ello también para él! La química agrícola de Liebig ha prestado a la agricultura los más preciosos servicios — ha nacido en los laboratorios de la universidad de Giessen sostenidos a costa del Estado. En el observatorio de la universidad de Göttinga hicieron Gauss y Weber los primeros ensayos con el telégrafo electromagnético — el valor económico del telégrafo actualmente desarrollado sobrepasa todo cálculo para el comercio y la industria. ¿Se han pagado a sí mismos las dos instituciones?

¡Pero basta ya! No se necesita la ciencia para esclarescer a los hombres que piensan, en qué medida se benefician en el Estado; basta abrir los ojos para percibirlo. Pero para la masa ignorante, lo último es demasiado.

Quando se perciben sus quejas sobre las cargas y restricciones que el Estado les impone, se podría creer que éste es más una plaga que un beneficio. Las ventajas que ofrece las considera la masa como naturales — para eso está — o mejor dicho, no tiene conciencia de ellas en modo alguno, se conduce con el Estado como con el estómago, del que sólo habla cuando tiene que quejarse de él, que sólo siente cuando le molesta. En nuestra época, todo es acercado a la comprensión del pueblo; la naturaleza, la historia, el arte, la técnica, apenas hay un objeto sobre el cual no se pueda instruir al lego desde una exposición accesible. Sólo el Estado y el derecho, que le afectan tan próximamente, constituyen una excepción, y sin embargo, en justicia, no sólo el hombre culto, sino también el hombre del pueblo, debería tener ocasión de informarse sobre lo que hacen en su favor, y por qué en lo esencial no pueden ser articulados de otro modo a como están. He pensado antes en llenar este vacío por un catecismo jurídico para el pueblo dirigido a los hombres de la ciudad y a los campesinos. El objetivo que tenía en vista era una reconciliación de los juicios ingenuos con las instituciones que se estiman tan irritantes, una apología del derecho y del Estado ante el foro del sentido común simple según la naturaleza del modelo de Justus Möser. Me he convencido de que la tarea sobrepasa mis fuerzas; que la emprenda otro. El que la realice debidamente puede conquistar un gran mérito desde el punto de vista de la sociedad, pero debe pensar como filósofo y hablar como campesino. Sería un tema digno de la fijación de un premio — cien mil marcos no sería un precio demasiado elevado, se pagarían cien, mil veces, la obra sería traducida a todos los idiomas y llevaría al mundo más bendiciones que bibliotecas enteras.